DIRECTORES FACULTATIVOS

I.T.C. 02.0.01

Revisión. Redacción final provisional. Junio 1999

0. Objeto

Esta instrucción técnica tiene por objeto regular las funciones atribuidas a los Directores Facultativos por el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad y Salud en la Actividad Minera. La Dirección Facultativa se desempeñará con una asidua inspección y vigilancia y se hallará investida de todas las atribuciones Directivas indispensables para el normal desarrollo de sus funciones, en particular las relativas al cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad, Salud y Medioambiente.

El titular de la Dirección Facultativa, denominado Director Facultativo, es la persona con calificación suficiente de acuerdo con la legislación en vigor, que por nombramiento del empresario se hace cargo de la Dirección Técnica y la supervisión habitual y necesaria de los aspectos técnicos de la actividad minera incluida la seguridad, la salud y la protección del medio ambiente.

1. Actividades sujetas a la Dirección Facultativa

1.1. Ámbito

Todas las actividades mineras definidas en el artículo 1º del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad y Salud en la Actividad Minera dispondrán de un Director Facultativo.

1.2. <u>Unidad de explotación y número de trabajadores</u>

1.2.1. Se entiende por unidad de explotación, a los efectos de esta instrucción técnica complementaria, al conjunto de los centros de trabajo pertenecientes a un mismo empresario y cuyo laboreo conjunto haya sido definido por la autoridad minera.

Los centros de trabajo podrán ser independientes a los efectos de presentación de los planes de labores.

- 1.2.2. Para determinar el número de trabajadores a efectos de esta Instrucción, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - 1. Los trabajadores vinculados por contratos de duración determinada superior a un año se computarán como fijos de plantilla.
 - 2. Los contratos por término hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el periodo de un año anterior a la designación. Cada doscientos días trabajados o fracción se computarán como un trabajador más.
 - 3. Los trabajadores vinculados a empresas de trabajo temporal o a empresas contratistas se computarán según el número de días o fracción trabajados en el periodo de un año anterior a la legislación, cuando así lo indique el contrato

suscrito entre ambas partes. Cada doscientos días trabajados o fracción se computarán como un trabajador más.

1.3. Titulación, competencias y atribuciones

La Dirección Facultativa en las actividades mineras recogidas en el ámbito del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad y Salud en la Actividad Minera será desarrollada por técnicos titulados universitarios en ingeniería de minas, en función de sus atribuciones y competencias de acuerdo con la normativa vigente.

1.4. Regulación de las Direcciones Facultativas

A efectos de que se dedique el tiempo mínimo necesario que demanda la seguridad, la salud y el medioambiente se fijan las siguientes limitaciones.

1.4.1. Direcciones Facultativas en explotaciones subterráneas

- a) El número máximo de personas que tendrá a sus órdenes un Director Facultativo cuando dirija una sola unidad de explotación será de 400. Esta cifra se reducirá a 250 en minas de carbón clasificadas como de tercera o cuarta categoría con polvos explosivos o con propensión a fuegos. Esta reducción se aplicará también en el caso de que la explotación esté clasificada como de segunda categoría, pero tenga alguna labor o cuartel en la clasificación anterior.
- b) Cuando la Dirección Facultativa afecte a distintas unidades de explotación la suma de las personas que trabajan en ellas no superarán el 40 por 100 de las cifras citadas con anterioridad.
- c) Cada unidad de explotación con plantilla superior a 50 trabajadores ó 2.000Kw. de potencia instalada, incluidas máquinas móviles o semimóviles, debe estar bajo la dirección de un Director Facultativo con dedicación a tiempo total.
- d) El número de unidades de explotación, cualquiera que sea su naturaleza, a cargo de un mismo Director Facultativo, no será superior a cuatro, ubicados en un círculo de 100 Km. de radio, en cuyo caso la dedicación será a tiempo total.

1.4.2. Direcciones Facultativas en explotaciones a cielo abierto

- a) El número máximo de personas que tendrá a sus órdenes un Director Facultativo será de 400.
- b) Cuando la Dirección Facultativa afecte a distintas unidades de explotación la suma de las personas que trabajan en ellas no superará el 40 por 100 de la cifra citada con anterioridad.
- c) La dedicación mínima anual para los centros de trabajo a cielo abierto, excepto para las explotaciones de rocas ornamentales, se calculará de acuerdo con el movimiento anual de todo uno y estériles registrado en los últimos tres años, de acuerdo con la siguiente tabla, considerándose asimismo toas las restantes limitaciones recogidas en el apartado 1.4.2.

Movimiento medio anual de	Sin explosivos dedicación	Con explosivos dedicación
todo Uno y estériles (P)	h/año	h/año
T/año		
<100.00	300	450
100.000-249.900	300+(P-100.000)*0,001	450+(P-100.000)*0,001
250.000-499.999	450+(P-250.000)*0,0006	600+(P-250.000)*0,0012
500.000-749.999	600+(P-500.000)*0,0008	900+(P-500.000)*0,0025
750.000-1.000.000	800+(P-750.000)*0,003	Dedicación Plena
>1.000.000	Dedicación Plena	Dedicación Plena

En el caso de rocas ornamentales la dedicación mínima anual será la siguiente:

- **❖** Explotaciones con producción anual ≤7.500 t, 300 h.
- Explotaciones con producción anual >7.500 t y \leq 25.000 t, el resultado de añadir a 300 h, 40 h cada 1.000 t o parte proporcional que supere las 7.500 t.
- ★ Explotaciones con producción anual >25.000 t y ≤50.000 t, el resultado de añadir a 1.000 h, 35 h cada 1.000 t o parte proporcional que supere las 25.000 t.
- Explotaciones con producción anual >50.000 t, dedicación plena.

En ningún caso, la dedicación anual del Director Facultativo superará la jornada laboral vigente, distribuyéndose la dedicación semanalmente en el periodo de actividad.

Como mínimo el 50% de la dedicación anual será de presencia física del Director Facultativo en la explotación.

En las explotaciones que según los criterios anteriores requieran una dedicación mínima anual ≤300 horas, ésta podrá ser rebajada proporcionalmente cuando la actividad no se realice continuadamente a lo largo del año. Para que la Autoridad Minera aplique esta reducción será necesario que ésta tenga previamente constancia por escrito de la paralización de la actividad en la explotación. A estos efectos, el Plan anual de Labores puede servir como notificación, siempre y cuando se indique en el mismo claramente el periodo de actividad y éste no se modifique a lo largo del año.

El número máximo de explotaciones que pueden estar a cargo del Director Facultativo será de 6, siempre que las explotaciones y su domicilio se encuentren ubicados en un radio máximo de 150 Km.

Con independencia de los criterios anteriores la Autoridad Minera podrá exigir la dedicación a tiempo total de la Dirección Facultativa en todas aquellas explotaciones que por sus condiciones (número de trabajadores, potencia instalada, consumo de explosivos, peligrosidad, etc.) así lo requieran mediante resolución debidamente motivada y razonada. Los criterios generales que se adopten por la autoridad minera serán extensivos a todas las explotaciones situadas en su ámbito de competencia.

1.4.3. Direcciones Facultativas en otras actividades mineras

De no existir una regulación específica, la dedicación de los Directores Facultativos en las actividades mineras no incluidas en los apartados anteriores: túneles, extractivas por sondeos, actividades auxiliares, investigación, establecimientos de beneficio, etc., serán fijadas por la Autoridad Minera Competente.

1.4.4. Unidad de Dirección

Teniendo en cuenta el principio de unidad de dirección, en aquellos centros de trabajo, que sobrepasando el máximo de personal admisible, sean indivisibles en sus servicios fundamentales, como pueden ser la extracción, ventilación, desagüe, transporte, etc., la Dirección Facultativa podrá ser asumida por un solo técnico, previa aprobación de la Autoridad Minera.

En este caso, el Director Facultativo, deberá estar asistido, para el debido control de los trabajos, por tantos técnicos como sea necesario en relación al máximo de personas señaladas en los apartados anteriores. Estos técnicos deben tener las titulaciones contempladas en la normativa vigente y de los nombramientos se dará cuenta a la Autoridad Minera para que sean efectivos, previa aceptación de los cometidos por parte del interesado.

2. Nombramiento y sustitución de Directores Facultativos

2.1. Nombramiento

El empresario o explotador en su caso, tiene la obligación de comunicar a la Autoridad Minera Competente el nombre, titulación, residencia y teléfono de contacto del Director Facultativo, y la aceptación del mismo de las funciones transferidas. Dicha Autoridad podrá aceptar o rechazar razonadamente la propuesta. En caso de aceptación inscribirá al Director Facultativo en un Registro. No se procederá a la apertura o continuidad de cualquiera de las actividades incluidas en el artículo 1 de este Reglamento sin tener con anterioridad aceptado por la Autoridad Minera el nombramiento del Director Facultativo.

La falta de nombramiento del Director Facultativo será motivo de paralización de la actividad, sin perjuicio de que se pueda iniciar un expediente sancionador cuando exista negligencia en el cumplimiento de esta normativo de acuerdo con la Instrucción Técnica Complementaria de sanciones.

Los documentos con el nombramiento y las funciones transferidas del empresario al Director Facultativo, después del visto bueno de la Autoridad Minera Competente, formarán parte del "Documento sobre Seguridad y Salud" de la explotación, debiendo ser visados por el Colegio Profesional correspondiente.

Todo Director Facultativo deberá tener nombrado un sustituto que le pueda suplir en las ausencias de éste por vacaciones, enfermedad, permisos, etc. Dicha sustitución deberá ser comunicada a la Autoridad Minera Competente cumpliendo su nombramiento con lo establecido en el párrafo anterior.

2.2. Sustitución

La sustitución del Director Facultativo por parte del empresario se comunicará a la Autoridad Minera con quince días de antelación, acompañando esta comunicación con la propuesta de nombramiento del sustituto.

Si la baja del Director Facultativo fuera por causa de fuerza mayor deberá hacerse la propuesta de nombramiento del sustituto en el plazo de quince días.

Si un Director Facultativo renuncia a su puesto deberá comunicarlo, por escrito, con quince días de antelación, a la Autoridad Minera y al empresario. Antes de que se agote este plazo el empresario deberá comunicas a la Autoridad Minera el nombramiento del nuevo Director Facultativo.

En todo caso, hasta que se cumpla el plazo anteriormente citado de quince días, el Director Facultativo deberá seguir ejerciendo sus funciones.

3. Derechos y obligaciones

3.1. Derechos

El Director Facultativo tiene derecho a que el explotador facilite todos los medios necesarios para que pueda realizar su trabajo de acuerdo con el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad y Salud en la Actividad Minera y las Instrucciones Técnicas Complementarias y demás legislación vigente en materia de seguridad, salud y protección del medio ambiente.

El Director Facultativo podrá disponer de la asistencia de personas responsables, con la calificación suficiente, que ejerzan las funciones de supervisión diaria de los lugares de trabajo ocupados por los trabajadores que estén dentro de las competencias de aquél.

3.2. Obligaciones

Cuando el Director Facultativo encuentre dificultades para desarrollar su trabajo y ello afecte al cumplimiento de las normas antes citadas, lo comunicará a la Autoridad Minera que adoptará las medidas adecuadas.

- El Director Facultativo deberá disponer lo necesario para intercambiar diariamente información y opiniones con el personal de supervisión encargado de las funciones que están dentro de la competencia de aquél.
- El Director Facultativo deberá establecer un mecanismo de coordinación con los Servicios de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud o los Delegados Mineros de Seguridad en su caso.
- El Director Facultativo dispondrá de un "Libro de Órdenes e Incidencias" que recoja las decisiones y las medidas que considere oportunas.
- El Director Facultativo y todos los técnicos que le asistan tienen la obligación de promover el cumplimiento de todas las normas sobre Seguridad y Salud en el trabajo de la legislación vigente, del "Documento sobre Seguridad y Salud" y las prescripciones impuestas por la Autoridad Minera Competente.
- El Director Facultativo podrá delegar funciones en subordinados siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) Éstos posean la competencia profesional exigida y hayan sido designados de acuerdo a la legislación vigente.

- b) Sus obligaciones y responsabilidades hayan quedado claramente definidos en instrucciones dadas por escrito.
- c) Por parte de la Empresa y el Director Facultativo se instituya y mantenga un sistema de supervisión y control adecuado.
- d) Que todas las delegaciones hayan sido comunicadas a la Autoridad Minera Competente y formen parte del Documento sobre Seguridad y Salud".

3.2.1. Registro de personal

En todo centro de trabajo en actividad existirá, bajo la responsabilidad del Director Facultativo, un registro donde se inscribirán todas las personas que trabajen en el mismo, donde se hará constar, al menos, nombre, edad, sexo, estado, naturaleza, vecindad, cargo que desempeña y fecha de ingreso y cese en el servicio de la actividad.

Este registro estará a disposición de la Autoridad Minera y personas legalmente autorizadas.

En cada centro de trabajo se llevará, además, un listado diario de los obreros que trabajen tanto en el interior como en el exterior.

3.2.2. Organización del personal técnico

Los Directores Facultativos mantendrán al día el organigrama de la plantilla de personal técnico, titulado o no titulado, que está a sus órdenes, especificando las atribuciones y responsabilidades de cada persona.

4. Suspensión de funciones

Las ausencias injustificadas del Director Facultativo en las visitas de Ingenieros Actuarios o la dejación de sus funciones en el cumplimiento del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad y Salud en la Actividad Minera, y demás legislación concordante y de aplicación, podrá determinas hasta la suspensión de sus funciones en la Dirección Facultativa por la Autoridad Minera. De esta decisión se dará cuenta al explotador con un mes de antelación, con el fin de que sea suplida reglamentariamente. La resolución acordando la suspensión temporal o baja definitiva podrá ser recurrida también en la vía administrativa.

5. Trabajos realizados por los contratistas

Cuando se efectúen trabajos por un contratista ajeno a la plantilla del empresario titular para la realización de cualquiera de las actividades mineras de acuerdo con lo especificado en el artículo 1° del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad y Salud, el contrato suscrito entre ambas partes deberá concretar si se designa un nuevo Director Facultativo para estos trabajos contratados o por el contrario quedan bajo la autoridad del Director Facultativo nombrado por el empresario titular.

En el primer caso, la coordinación entre los dos Directores Facultativos deberá establecerse por escrito y el Director Facultativo de la empresa contratista será el responsable del cumplimiento de la normativa de seguridad y salud aplicables a los trabajos contratados; y

el Director Facultativo de la empresa titular coordinará la aplicación de la seguridad de las operaciones.

En el segundo caso el contratista designará la persona adecuada que, bajo la dependencia del Director Facultativo, dirigirá los trabajos y se comprometerá al cumplimiento de todas las disposiciones legales de seguridad y salud, de carácter general y particular, así como de cualquier orden que, en esta materia, reciba del Director Facultativo.

La organización adoptada se someterá a la autoridad minera.

Cuando no exista contrato, o bien el contratista realice trabajos esporádicos para la empresa titular, la dirección será ejercida por el Director Facultativo de la empresa titular, el cual será responsable de velar por el cumplimiento del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad y Salud en la Actividad Minera y demás normas que lo desarrollan.